REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2014 00243 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**LUIS EFREN ZAPATA VILLA**
DEMANDADO:	**METRO DE MEDELLIN**
ASUNTO:	**ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA – MAPFRE S.A. – LA PREVISORA S.A.**
TRAMITE NO.	**0243**

LUIS EFREN ZAPATA VILLA, formuló demanda contra el METRO DE MEDELLIN, en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA consagrado en el Artículo 140 del CPACA.
Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, el demandado METRO DE MEDELLIN, llamó en garantía en los términos del artículo 225 del CPACA, a MAPFRE S.A. y LA PREVISORA S.A.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, en virtud del artículo 225 del CPACA y los fundamentos de hecho que se aducen, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la Entidad demandada.

En mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

1. SE ADMITE el llamamiento en garantía realizado por el METRO DE MEDELLIN contra MAPFRE S.A. y LA PREVISORA S.A.

2. Notifíquese personalmente al Representante Legal de las entidades llamadas en Garantía, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – 0 del Banco Agrario**, la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS ($26.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

3. Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

4. De conformidad con el artículo 227 del CPACA en concordancia con el inciso 2º del artículo 56 del CPC, el proceso se suspenderá por un término que no podrá exceder los noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, hasta cuando se notifique a la entidad llamada.

5. De conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las partes demandadas deberán con la contestación del llamamiento en garantía, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO

JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____

Secretaria